RADICACIÓN: 138364089001- 2022-00301-00.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, quien actúa como

cesionaria de la garantía hipotecaria de BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: HERNANDO ANDRES CALLEJAS RIVERA.

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con el proceso ejecutivo Hipotecario la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Provea. - Turbaco, Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO - BOLÍVAR. - Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario insaturado por: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, quien actúa como cesionaria de la garantía hipotecaria de BANCO DAVIVIENDA S.A, identificado (a) con C. C. o Nit. 830.089.530-6, contra el señor HERNANDO ANDRES CALLEJAS RIVERA identificado (a) con C.C. o NIT. No. 1.044.391.268, al cual se acompaña título ejecutivo y contrato de hipoteca que llena los requisitos del artículo 422 del C. G. P. En consecuencia, se

RESUELVE:

- 1. Librar mandamiento de pago a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, quien actúa como cesionaria de la garantía hipotecaria de BANCO DAVIVIENDA S.A, y a cargo del señor HERNANDO ANDRES CALLEJAS RIVERA, por las siguientes sumas de dinero:
- \$42.601.050,07 M/cte. por concepto de capital, contenido en el pagaré No. 05705057500046740.
- \$2.048.636,78 M/cte, por concepto de cuotas en mora.
- Por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.
- **2.** Abstenerse de ordenar el pago por concepto de seguros toda vez que no se acreditó con la demanda que el demandante haya efectuado dichos pagos.
- **3.** Decrétese el embargo del inmueble hipotecado, identificado con F. M. I. No. 060-276076 de propiedad del demandado, el señor HERNANDO ANDRES CALLEJAS RIVERA identificado (a) con C.C. o NIT. No.1.044.391.268. Oficiese.
- **4.** Una vez se encuentre debidamente registrado el embargo del inmueble hipotecado, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al Alcalde Municipal de Turbaco. Nómbrese Secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia a la doctora ANGELICA MARIA JARABA DE LA OSSA. Fíjese como honorarios provisionales por su labor de secuestre la suma de \$280,000 Mcte. de

- conformidad al acuerdo 1518 de 2002 artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele.
- **5.** Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
- **6.** Notifiquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.
- **7.** Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
- **8.** Téngase a la Dra. JOHANNA PATRICIA PINEDO ARRIETA, como Apoderada de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MABEL VERBEL VERGARA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 56 DE 27 DE OCTUBRE DE 2022 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaria